

5632

RESOLUCION de 21 de febrero de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora por el que se establece la valoración de puestos de trabajo y modificación de determinados artículos del VIII Convenio Colectivo del Canal de Isabel II.

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora por el que se establece la valoración de puestos de trabajo y modificación de determinados artículos del VIII Convenio Colectivo del Canal de Isabel II, que fue suscrito con fecha 7 de abril de 1989 por representantes de la Dirección de la Empresa y del Comité de Empresa en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de febrero de 1990.—El Director general, Carlos Navarro López.

ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA POR EL QUE SE ESTABLECE LA VALORACION DE PUESTOS DE TRABAJO Y SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DEL VIII CONVENIO COLECTIVO

En Madrid, a siete de abril de 1.989.

REUNIDOS

De una parte, en representación de la Dirección, D. Roque Gistau Gistau, D. Carlos Pérez Gastelu, D. Pilar Montero Martín, D. Juan Angel Rubio Marquez, D. Alfredo de la Paz Calatrava, D. María del Carmen del Río Ganuza y D. Javier Sánchez Aguilar.

Y de otra parte, en representación del Comité de Empresa, D. José Luis Padín Ollero, D. María Gracia Lloret Gregori, D. Miguel Angel Saldaña Egido, D. Joaquín Jaudenes de Robles, D. Antonio Palao Batres y D. José Ignacio Dutor Hernández.

Ambas representaciones, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora creada para dar cumplimiento a lo establecido en el apartado quinto del documento por el que se aprueba el texto del VIII Convenio Colectivo del Canal de Isabel II, reconociéndose capacidad y legitimación suficientes para obligarse y obligar a sus representados.

ACUERDAN

Primero.— Sustituir el contenido del artículo 7.3 (traslados) por la siguiente redacción:

7.3. Traslados.

El traslado solicitado por el trabajador y aceptado por la Empresa no dará derecho a compensación ni indemnización alguna.

El traslado por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador se atenderá a lo estipulado por ambas partes.

El Canal se reserva el derecho de trasladar forzosamente a su personal, con las limitaciones contenidas en este Convenio y en la normativa vigente.

El traslado forzoso tiene a su vez dos modalidades:

A) Dentro del mismo centro de trabajo.

Es competencia de la Dirección del Canal, pudiendo efectuarse entre trabajadores de la misma categoría profesional y turno, sin implicar indemnización alguna.

B) Entre distintos centros de trabajo.

Esta modalidad de traslado, a su vez, se subdivide en dos apartados:

- Apartado B₁.
- Apartado B₂.

Apartado B₁

Es el producido cuando el nuevo destino se encuentra en un Municipio diferente y dista del anterior hasta cuarenta kilómetros.

Indemnizaciones y criterios de medición

La indemnización por traslado se abonará teniendo en cuenta la distancia entre el límite del casco urbano de la residencia habitual del trabajador y el nuevo destino, de acuerdo con la siguiente escala:

De 15 a 19,9 kilómetros	210.000 pesetas
De 20 a 29,9 kilómetros	472.000 pesetas
De 30 a 40 kilómetros	734.000 pesetas

y así sucesivamente, tomando como incremento constante entre indemnizaciones la cantidad de 262.000 pesetas, cada diez kilómetros más de distancia.

No obstante, el trabajador podrá optar por las indemnizaciones anteriores o bien por la percepción mensual de la cantidad que en concepto de kilometraje le corresponda desde el límite del casco urbano de su población de residencia hasta el nuevo destino.

En el caso de traslados cuya distancia no supere quince kilómetros, se tendrá derecho a percibir igualmente el kilometraje que corresponda.

Apartado B₂

Es el producido cuando el nuevo destino se encuentra en un Municipio diferente y dista del anterior más de cuarenta kilómetros.

Este traslado que podrá ejercerse tan solo dos veces con cada trabajador, requerirá razones técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen y en caso de no ser aceptado por el Comité de Empresa deberá tramitarse el oportuno expediente ante la Autoridad Laboral.

Una vez autorizado por esta, el trabajador, que será notificado con quince días de antelación, podrá optar entre efectuarlo o rescindir la relación laboral.

Indemnizaciones

En el primer caso se abonarán los gastos de traslado propio y de los familiares a su cargo, más una indemnización o, a elección del trabajador, la cantidad que en concepto de kilometraje le corresponda, de acuerdo, en ambos supuestos, con los criterios establecidos en el apartado B₁.

En el supuesto de rescindir la relación laboral se tendrá derecho a una indemnización de dos mensualidades por cada año de antigüedad reconocido en la Empresa.

Segundo.— Sustituir igualmente el contenido del capítulo III por la siguiente redacción:

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

GRUPOS PROFESIONALES Y CATEGORIAS

Todo el personal del Canal al que afecta este Convenio Colectivo se clasificará, de acuerdo con su titulación y las actividades desarrolladas, en uno de los siguientes grupos:

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIAS
Técnicos Titulados	Titulados Superiores Titulados Grado Medio
Mandos Intermedios	Encargados Capataces Jefes de Equipo
Personal Técnico	Técnicos A Técnicos B
Personal Administrativo	Administrativos A Administrativos B
Profesionales de Oficio	Oficiales A Oficiales B
Personal Auxiliar	Auxiliares de Oficina A Auxiliares de Oficina B Subalternos Peones Especialistas Peones Limpiadores Guardas y guardesas

DEFINICION DE LOS GRUPOS PROFESIONALES

Las funciones de cada grupo que aquí se describen son de tipo general y carácter indicativo por lo que no deben interpretarse de modo restrictivo o excluyente.

La definición detallada de las actividades a desarrollar en cada puesto de trabajo, enumerados en los Anexos n. 3 y 4, se recogerán en el correspondiente Manual de Descripción de Puestos o Manual de Funciones.

Todos los puestos de trabajo existentes en la estructura organizativa dispondrán de la correspondiente descripción de sus funciones.

GRUPO 1 - TÉCNICOS TITULADOS

Pertenece a este grupo aquellos trabajadores que ejercen funciones de dirección, gestión, coordinación, supervisión, etc. En virtud del título académico que les habilite para sus funciones podrán ser:

- Titulados Superiores
- Titulados Grado Medio

GRUPO 2 - MANDOS INTERMEDIOS

Pertenece a este grupo aquellos trabajadores que poseen conocimientos, experiencia y capacidad de mando para dirigir y coordinar un grupo de personas en el desarrollo de sus funciones. Según las características del grupo al que dirigen podrán ser:

- Encargados
- Capataces
- Jefes de Equipo:
 - Técnicos
 - Administrativos
 - Auxiliares de Oficina
 - Subalternos

El Nivel de Formación para este grupo profesional será de FP2, o similar, excepto para Jefes de Equipo Auxiliares de Oficina y Subalternos que será de FP1 o equivalente.

GRUPO 3 - PERSONAL TÉCNICO

Pertenece a este grupo aquellos trabajadores que, en posesión del título de FP2 o equivalente, reúnen los conocimientos técnicos suficientes para realizar con plena capacitación las tareas que les sean encomendadas dentro de su especialidad.

En base a la amplitud de conocimientos, experiencia y responsabilidad, existirán los siguientes grados:

- Técnicos A
- Técnicos B

Las especialidades que integran este grupo, aparte de las que por evolución de la tecnología pudieran incluirse, son:

- Técnicos Delineantes:
Son los que, a partir de las indicaciones precisas o a iniciativa propia realizan planos de conjunto o detalle con su rotulación correspondiente, así como croquis del natural y a escala. Deberán poseer los conocimientos técnicos y matemáticos necesarios para el desarrollo de su función, así como el cálculo de resistencia de materiales y la organización de conjuntos y su despiece, conociendo las condiciones de trabajo y esfuerzo a la que estén sometidos dichos materiales.
- Prácticos de 1ª y 2ª en Topografía:
Son aquellos que con conocimientos prácticos en el manejo de los aparatos topográficos más usuales, auxilian al Ingeniero Técnico en Topografía en el desarrollo de aquellos cometidos y funciones propios de estos últimos.
- Técnicos Analistas:
Son los que ejecutan toma de muestras, preparan reactivos, soluciones valoradas y caldos de cultivo, con arreglo a las instrucciones recibidas, esterilizan materiales y, además de ejercer misiones burocráticas elementales propias del laboratorio, cuidan de la conservación y limpieza del material y realizan los análisis de tipo corrientes que les encomienden sus superiores.
- Técnicos Informáticos:
Son los responsables del análisis y explotación de los programas y procesos necesarios para el buen funcionamiento de los sistemas de información en un equipo de proceso de datos.
- Técnicos Operadores de Ordenador:
Son los encargados de la inicialización y ejecución de aplicaciones, utilizando las distintas unidades del ordenador para realizar los trabajos que les son

encomendados. Operan las diversas unidades periféricas y los distintos materiales para el mejor aprovechamiento del sistema.

- Técnicos Programadores:
Son los responsables de desarrollar y mantener aplicaciones y programas de ordenador en base a las necesidades y especificaciones previamente establecidas.
- Técnicos en Productos de Microinformática:
Son los que, conociendo el entorno de los microordenadores, llevan a cabo el apoyo técnico a usuarios tanto en la parte física como en los productos instalados, participando en la valoración de los productos a instalar.
- Técnicos en Sistemas Microinformáticos:
Son los responsables de los productos de microinformática, así como de su interacción con el ordenador Central, del software y de los elementos básicos de comunicación. Dan soporte técnico a los usuarios, encargándose del mantenimiento del software instalado y responsabilizándose de la instalación de equipos informáticos.
- Técnicos Analistas Programadores:
Son los encargados de llevar a cabo las labores relativas al análisis y desarrollo de proyectos. Colaboran en el diseño, coordinación y distribución de las actividades de los programadores, participando directamente en su caso, en las tareas de programación.
- Técnicos Programadores de Sistemas:
Son aquellos que, en colaboración con el Técnico de Sistemas, serán responsables de la instalación del software de base y de la administración, control, seguridad y diseño de bases de datos. Dan soporte técnico al Centro de Proceso de Datos, contribuyendo a la creación de procedimientos y herramientas para su mejor explotación.
- Técnicos del Centro Principal de Control:
Son los trabajadores encargados de controlar, analizar y responder a las alarmas y avisos generados por el software instalado en los ordenadores del Centro Principal de Control, así como el correcto funcionamiento de dichos ordenadores, sus periféricos y los equipos del telecontrol, para garantizar la fiabilidad de la información que posibilita la correcta explotación desde el Centro Principal de Control de las instalaciones hidráulicas en aducción.
- Técnicos Electrónicos:
Son los que con amplios conocimientos de electrónica realizan la instalación, comprobación, mantenimiento y reparación de cualquier equipo o circuito electrónico. Así mismo serán capaces de diseñar y montar en laboratorio circuitos electrónicos auxiliares tales como fuentes de alimentación, relevadores, amplificadores, etc. para complementar y mejorar los equipos existentes.
- Técnicos Especialistas en Instrumentación:
Son los que con suficientes conocimientos de electrónica realizan la instalación, mantenimiento y reparación de equipos de instrumentación, seguridad, regulación, señalización, etc. y colaboran en el Laboratorio de Electrónica con otros especialistas.
- Técnicos Especialistas en Comunicaciones:
Son los que con suficientes conocimientos de electrónica realizan la instalación, mantenimiento y reparación de equipos de comunicaciones en alta o en baja frecuencia, con distintos tipos de portadoras y codificaciones, etc. y colaboran en el Laboratorio de Electrónica con otros especialistas.
- Técnicos Especialistas en Instrumentación y Comunicaciones:
Son los que con suficientes conocimientos de electrónica realizan la instalación, mantenimiento y reparación de equipos de instrumentación y comunicaciones, colaborando en el Laboratorio de Electrónica con otros especialistas.

- **Técnicos Especialistas en Sistemas:**
Aquellos que, colaborando con los demás técnicos Electrónicos en la instalación, mantenimiento y reparación de equipos de instrumentación y comunicaciones, coordinan a su vez dichas actividades.

GRUPO 4 - PERSONAL ADMINISTRATIVO

Pertencen a este grupo aquellos trabajadores que realizan tareas de índole administrativa, contable y comercial. En base a la amplitud de conocimientos, experiencia y responsabilidad hay dos grados en este grupo, de modo que la formación académica requerida será de FP1 o equivalente para el grado B y de FP2 o similar para el grado A.

GRUPO 5 - PROFESIONALES DE OFICIO:

Pertencen a este grupo aquellos trabajadores que, en posesión del título de FP1 o equivalente, disponen de cualidades profesionales y capacidad en cuanto a conocimientos y experiencia en el desempeño de su oficio, estando capacitados para interpretar y realizar por sí mismos las tareas encomendadas.

Existirán los grados A y B.

Las especialidades que integran este grupo, aparte de las que por necesidades futuras pudieran incluirse, son:

- **Oficiales vigilantes de obras:**
Son aquellos trabajadores cuya misión fundamental es vigilar la realización de las obras por los Contratas en cualquiera de las instalaciones del Canal, velando para que se cumpla lo establecido en el Pliego de Condiciones y avisando de cualquier eventualidad.
- **Oficiales de Obra Civil:**
Son aquellos que realizan los trabajos de mantenimiento, tanto de carácter preventivo como correctivo, de las instalaciones existentes, tales como reparación de averías, fisuras, grietas, cegamientos de cunetas, instalación de elementos metálicos, trabajos de limpieza de interiores y exteriores de depósitos, conducciones, etc.
- **Oficiales conductores de maquinaria:**
Son aquellos trabajadores que conducen y manejan, para sus fines específicos, maquinaria adecuada para la construcción, conservación y explotación de las obras (bull-dozers, trallies, motoniveladoras, tractores, apisonadoras, gruas, camiones, autobuses, etc.). Efectúan la puesta en marcha, regulación, vigilancia y cuidado de las máquinas, mecanismos o dispositivos en las instalaciones fijas.

Deberán, además, estar capacitados para efectuar pequeñas reparaciones en los equipos a su cargo, teniendo perfecta conocimiento del funcionamiento de los mismos, y siendo aptos para interpretar los planos y gráficos que a ellos se refieren; están, asimismo, a su cargo las labores de conservación rutinaria (engrase, limpieza, entretimiento, etc.) de la maquinaria a ellos confiada.
- **Oficiales electricistas:**
Son aquellos trabajadores que tienen los conocimientos suficientes de electricidad para el mantenimiento y reparación, en un taller o "in situ" de mecanismos e instalaciones eléctricas, vigilando los tramos encomendados de las líneas eléctricas o telefónicas, con su correspondiente aparellaje.
- **Oficiales mecánicos:**
Son aquellos trabajadores capacitados para leer e interpretar planos o croquis de mecanismos de máquina y de sus elementos o piezas y, conforme a ellos, efectuar las tareas requeridas, empleando las máquinas, herramientas o útiles necesarios. Tendrán conocimientos de ajuste, máquinas-herramienta, soldadura, chapistería, etc.
- **Oficiales especialistas en montajes de aparatos medidores hidráulicos:**
Son aquellos trabajadores que realizan la instalación y mantenimiento de los elementos adaptadores primarios de los aparatos de medida hidráulicos distintos de los contadores de consumo empleados en las redes de distribución.

Deben estar en condiciones de interpretar los esquemas y manuales correspondientes a estos aparatos, así como de saber utilizar los instrumentos comprobadores apropiados (manómetros, diferenciales, etc.)
- **Oficiales electrónicos:**
Son aquellos trabajadores que realizan operaciones de instalación, mantenimiento y reparación de equipos electrónicos tales como convertidores y amplificadores de señales, transmisores, equipos de medida, etc. Deben estar en condiciones de interpretar los esquemas y manuales correspondientes a estos aparatos, así como de utilizar los instrumentos comprobadores apropiados.
- **Oficiales operadores de estaciones depuradoras de aguas residuales:**
Son aquellos trabajadores encargados de controlar y conservar el buen estado y funcionamiento de los equipos e instalaciones, de acuerdo con las normas de explotación, para que el proceso de depuración sea correcto.
- **Oficiales de redes de distribución:**
Son los trabajadores que realizan los trabajos de conservación, reparación y explotación de las redes que conducen y distribuyen el agua desde los depósitos hasta los domicilios de los usuarios. Será misión suya:
 - Comprobar las anomalías existentes en la red, tanto las de conocimiento directo como las conocidas por aviso del exterior.
 - Suspensión del suministro en caso de anomalías y su restablecimiento posterior, según instrucciones de sus superiores, redactando los partes oportunos a todos los efectos.
 - Efectuar las reparaciones de las averías en las redes generales de distribución y en las acometidas domiciliarias.
 - Suspender o restablecer el suministro en el domicilio de los usuarios, cumplimentando órdenes superiores.
 - Efectuar nuevas instalaciones, tanto de la red general, como de acometidas domiciliarias.
 - Conservación ordinaria de las instalaciones, engrase, pequeñas reparaciones, limpieza, etc.
 - Toma de datos, presiones, caudales, posiciones de válvulas, etc.
 - Localizar tuberías o fugas ocultas, mediante aparatos adecuados.
- **Oficiales de verificación de contadores:**
Son los trabajadores que en el laboratorio de contadores comprueban mediante los ensayos oportunos, la buena marcha de los contadores y la calidad de los mismos, dictaminando sobre los resultados de los ensayos.
- **Oficiales de reconocimiento de fincas:**
Son aquellos trabajadores que realizan algunas de las siguientes misiones:
 - Toma de datos en las fincas, con objeto de comprobar si el titular del contrato, número de viviendas, número de contador, dirección, etc., se corresponden con los datos oficiales del contrato.
 - Tomar los datos referentes al número de servicios existentes en cada finca.
 - Comprobar en las fincas si su abastecimiento se ajusta al Reglamento y normativa vigentes en lo referente a acometidas, injertos, arquetas, contador, accesorios.
 - Realizar en la finca la comprobación del contador y funcionamiento del mismo.
 - Tomar los datos de la presión existente, antes y después del contador, y los distintos servicios de la finca.
 - Señalar la posible existencia de fugas en el interior de las fincas.
 - Realizar el precintado del aparato de medida después de su instalación, tanto sea ésta la primitiva, como después de una reparación del mismo, una vez que se ha comprobado que el contador, la instalación, arqueta y accesorios reúnen las condiciones reglamentarias.
- **Oficiales fontaneros:**
Son aquellos trabajadores que realizan la instalación y sustitución de los aparatos de medida y accesorios de las instalaciones.

Sus trabajos se efectuarán en el domicilio de los abonados o en las instalaciones del Canal. Entre sus funciones están:
 - Efectuar pequeñas reparaciones u operaciones.
 - Instalar y sustituir los contadores o sus accesorios, abriendo y cerrando las llaves de paso necesarias para cortar y reanudar el servicio.

- **Oficiales de explotación y conservación:**
Son los trabajadores encargados de la vigilancia y policía de las instalaciones a su cargo; maniobra de llaves o válvulas, compuertas o mecanismos en las mismas, de acuerdo con las instrucciones que reciben; toma de datos de explotación que se les indiquen (alturas, aforos, meteorología, etc.). También realizarán las operaciones rutinarias de conservación, como son limpieza, engrase, repaso de pintura, etc.
- **Oficiales de máquinas:**
Son los que tienen a su cargo la puesta en marcha, regulación, parada, cuidado y funcionamiento de las máquinas y del conjunto de aparatos y mecanismos anejos a ellas. Atenderán la conservación de las mismas, realizando las labores de engrase, limpieza, pintura, etc.

Colaborarán con los oficiales mecánicos y electricistas en la reparación de las máquinas que se realicen en el sitio de las mismas. Cumplimentarán los partes de trabajo correspondientes a su turno.
- **Oficiales jardineros:**
Son aquellos trabajadores que, con los conocimientos prácticos específicos de su oficio, son capaces de plantar, conservar, injertar, podar, etc., las arboledas, jardines y viveros existentes en las instalaciones del Canal.
- **Oficiales auxiliares operadores de estaciones generadoras de aguas residuales:**
Son aquellos trabajadores que ayudan y complementan a los operadores en el desarrollo de las funciones de explotación y conservación de los equipos e instalaciones.
- **Oficiales de mantenimiento de edificios:**
Son aquellos trabajadores que además de las tareas específicas de su oficio, colaborarán en aquellos trabajos de albañilería, fontanería, carpintería, pintura, electricidad, mudanzas, etc., relacionados con la conservación de edificios.
- **Oficiales de mantenimiento vehículos:**
Son aquellos trabajadores que, además de las tareas específicas de su oficio, realizan todo tipo de actividades relacionadas con el mantenimiento de los automóviles, tales como engrase, petroleado, cambio y reparación de neumáticos, comprobaciones periódicas, etc.
- **Conductores:**
Son aquellos que tienen a su cargo la conducción de cualquiera de los vehículos automóviles de la Empresa, teniendo los suficientes conocimientos para atender el cuidado y mantenimiento de los mismos, así como para realizar pequeñas reparaciones.
- **Oficiales mantenimiento A.S.D.:**
Son aquellos trabajadores que, además de las tareas específicas de su oficio, realizan todo tipo de actividades relacionadas con la vigilancia, reparación y conservación de las instalaciones deportivas.
- **Oficiales de cortes de agua:**
Son aquellos que realizan el cierre de llaves de paso, tanto en la calle como del contador y del precintado del mismo, como consecuencia de una suspensión del suministro por falta de pago, estando facultados para poder cobrar los recibos que, previamente al corte, deben presentar a los abonados, según se establece en el Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal.

GRUPO A - PERSONAL AUXILIO

Pertencen a este grupo aquellos trabajadores que, en posesión del título de G.E., F.P.I. o equivalente, realizan labores auxiliares y complementarias en las áreas administrativa, de servicios, laboratorio, etc.

Existirán los grados A y B.

Las especialidades que integran este grupo, sin contar las que por necesidades futuras pudieran incluirse, son:

- **Lectores:**
Son los que anotan el consumo señalado por los contadores de los abonados en las libretas del Canal y en las que obran en poder de los abonados,

realizando el conjunto de operaciones de restas, renovación de libretas de abonados y similares, que son necesarios para proceder a la ulterior facturación del suministro, debiendo dar cuenta a sus superiores de las anomalías que observen con motivo de las lecturas de los contadores. Cuando no realicen su trabajo normal de lecturas, se les podrá encomendar en la oficina trabajos de repaso, comprobación y similares del conjunto de operaciones que constituyen su labor habitual, pudiendo efectuar entrega de correspondencia o notificaciones relacionadas con los suministros.

Inspectores de 1ª y 2ª:

Son los trabajadores que teniendo los conocimientos que a continuación se especifican, realizan las funciones que se señalan.

- Poser un perfecto conocimiento del Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal de Isabel II, así como de las normas aprobadas para la aplicación de sus artículos, en base a las cuales inspeccionarán las acometidas de los nuevos abonados, comprobando que la disposición y número de las mismas, el emplazamiento del contador, sus accesorios y las arquetas en que se aloja, se ajustan a dichas normas, precintando tras ello los contadores, con lo que, en nombre del Canal, dan plena validez a los contratos suscritos con los abonados.

Inspeccionar las fincas que disponen de suministro, como trámite previo para la modificación de un contrato vigente, al objeto de determinar si las instalaciones son adecuadas para los nuevos usos a que se proyecte destinarlas, así como resolver reclamaciones por facturación en los casos complicados en que el suministro se efectúe por varias acometidas.

Emitir dictámenes, a la vista de los consumos realizados en la finca y previa consulta de los correspondientes datos retrospectivos, sobre si los aparatos de medida instalados en ella son los apropiados, por su capacidad para medir el consumo habido y en caso contrario, proponer la instalación del contador del diámetro más adecuado.

Para desarrollar estas funciones, realizarán directamente cuando sea preciso las operaciones necesarias para determinar la presión y para comprobar o precintar los contadores.

Dentro de este apartado, quedan incluidos los inspectores de suministro a que se refiere el artículo 20 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Catcecion, Elevación, Conduccion, Tratamiento, Depuracion y Distribucion de Agua de 27 de enero de 1972.

- Inspección de la red, consistente en la toma de datos necesarios para adecuar la red a las futuras necesidades de abastecimiento, y una vez realizadas las obras a que den lugar, comprobar su buena ejecución, confeccionando los partes que sean precisos para incorporar las prolongaciones de la red al sistema de información.

Las categorías de inspector y de encargado de auxiliares de oficina se declaran a extinguir, si bien se mantienen para todos aquellos que lo ostentan a título personal.

Cobradores-Auxiliares de Caja:

Son los encargados de cobrar en el domicilio de los abonados o en las ventanillas, los recibos, realizando después la liquidación del cargo, de acuerdo con las normas propias de la organización de la Empresa, preparación de los cobros por callejero de los recibos entregados, ordenación de los mismos, devolución de impagos y entrega de las cantidades cobradas, dando cuenta en la Empresa de las incidencias y observaciones que formulan los abonados. Cuando la organización del trabajo lo haga aconsejable, realizarán en la oficina trabajo de repaso, comprobación o similares del conjunto de operaciones que constituya su labor habitual, pudiendo efectuar entrega de correspondencia o notificaciones producidas por los Departamentos de Cobranza.

Telefonistas:

Son aquellos que tienen por misión el cuidado y servicio de una centralita telefónica, atendiendo las llamadas que se producen, a la vez que proporcionan a los abonados o particulares informaciones muy sencillas de carácter general.

- **Almaceneros:**
Son los que con conocimiento de los materiales que tienen a su cargo, se responsabilizan de las tareas de petición, recepción, clasificación, vigilancia y despacho de materiales, rellenando los partes oportunos destinados a la adecuada contabilización de los mismos.
- **Laborantes:**
Son los que con conocimientos técnicos elementales, colaboran con los Analistas en la realización de trabajos rutinarios, tales como limpieza y orden del material, esterilización del mismo y mantenimiento básico del laboratorio.
- **Subalternos y Ordenanzas:**
Son los encargados del reparto de documentos, y correspondencia dentro o fuera de las oficinas de la Empresa, copia de documentos, fechar y numerar estos, hacer recados, realizar gestiones a domicilio, orientar al público en los locales de la Empresa, atender pequeñas centralitas telefónicas que no le ocupen permanentemente, colaborar en la limpieza y buen orden de los despachos, así como cualquier otro trabajo secundario análogo a los especificados.
- **Guardas:**
Son aquellos que durante el día y la noche tienen a su cargo la vigilancia de recintos, instalaciones, etc.
- **Peones especialistas:**
Son trabajadores dedicados a aquellas actividades que, sin constituir propiamente un oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención.
- **Peones ordinarios:**
Son aquellos trabajadores que realizan actividades que no requieren entrenamiento ni conocimientos especiales.
- **Limpiadores:**
Son aquellos trabajadores que realizan los trabajos de limpieza de los despachos y dependencias del Canal o de sus centros de trabajo, así como del mobiliario y útiles de trabajo, cualquiera que sea su clase y situación.
- **Guardesas:**
Son aquellas trabajadoras que realizan todos los trabajos domésticos en las residencias del Canal.

POLIVALENCIA

Se entiende que un trabajador es polivalente cuando tiene aptitudes físicas y profesionales suficientes para desarrollar las funciones de distintos puestos de trabajo.

Analizadas las funciones de los puestos de trabajo existentes en la Empresa, ambas partes convienen en la necesidad de declarar como polivalente los que a continuación se establecen:

PUESTO DE TRABAJO POLIVALENTE	PUESTO DE TRABAJO QUE AGRUPA
Oficial de Explotación y Conservación.	- Vigilante de Depósitos - Vigilante de Galerías - Celador de Mudo - Celador de Depósitos - Vigilante de Instalaciones Fijas - Brigada Auscultación - Celador de Presa - Vigilante Itinerarios - Brigada Maniobras - Of. de Máquinas (S.Elect.) - Oficial Central Eléctrica
Oficial Mantenimiento Edificios	- Oficial Albañil - Oficial Electricista - Oficial Carpintero - Oficial Fontanero - Oficial de Mantenimiento - Oficial Pintor
Oficial mantenimiento de vehículos	- Oficial Petrolero - Pintor rotulador - Soldador - Engrase/cambio aceite - Guardería de taller
Oficial mantenimiento A.S.D.	- Control entrada - Pintor - Conservación pistas tenis - Cerrajero - Albañil - Electricista - Depuradora

PUESTO DE TRABAJO POLIVALENTE	PUESTO DE TRABAJO QUE AGRUPA
Conductor Maquinaria	- Maquinaria Pesada y Camiones
Oficial Eléctrico	- Celador Líneas Telefónicas - Electricista E.D.A.R. - Electricista Captación - Alta Tensión - Electromecánico - Eléctrico Elevadoras - Electricista Tratamiento - Electricista Talleres - Mantenimiento Transformación - Brigada Transformación
Oficial Mecánico	- Mecánico de Red - Mecánico de Captación - Mecánico de Tratamiento - Mecánico de E.D.A.R. - Tornero de Producción - Tornero ajuste Talleres - Mecánico Talleres - Chapista Talleres
Oficial Obra Civil	- Brigada Conservación y Reparación Red Aducción - Cerrajero
Vigilante de Obras	- De Captación - De Depuración - De Red - De Acometidas
Oficial Electrónico	- Instrumentista E.D.A.R. - Comunicaciones Fijas y Móviles - Electrónico - Telefonía y Alimentación

La Empresa facilitará la formación necesaria a aquellos trabajadores que ocupen puestos de trabajo polivalente.

Con carácter general las funciones de todas las categorías profesionales podrán realizarse en cualquier Área de actuación de la Empresa, respetándose en todo caso las condiciones laborales de cada trabajador (Centro de trabajo y turno).

PUESTOS DE MANDO.

Los puestos de mando son los siguientes:

a) Libre designación

- Directores
- Jefes de Departamento
- Jefes de División

Directores son aquellos empleados de plantilla que ocupan puestos de trabajo creados potestativamente por el Consejo de Administración del Canal, cuya misión abarcará un sector de gran amplitud y cuyas facultades se determinarán en cada caso.

Jefes de Departamento son quienes tengan la responsabilidad del correcto desarrollo y ejecución de una importante rama de las actividades del Canal, por su amplitud o trascendencia. Si estas actividades están integradas en las señaladas a una Dirección, dependerán directamente de ésta y, en caso contrario, del Director Gerente o del Consejero Delegado, en su caso.

Jefes de División son quienes realizan misiones similares a las del Jefe de Departamento, en Áreas de menor amplitud o trascendencia. Su dependencia jerárquica estará regida por los mismos criterios fijados en el párrafo anterior, para los Jefes del Departamento.

En cualquiera de los puestos de libre designación podrá coexistir, cuando las circunstancias lo aconsejen, sub-jefaturas, que normalmente podrán ser desempeñadas por uno de los jefes de las unidades dependientes de la correspondiente jefatura.

b) Mandos Intermedios

Encargados son los trabajadores que dirigen y coordinan al personal a sus órdenes, bien directamente o a través de los capataces, debiendo tener perfecto conocimiento de todas las labores que efectúa el personal a sus órdenes, siendo responsables de la disciplina, seguridad y rendimiento de los trabajadores, así como de su perfecta ejecución.

Capataces son los trabajadores que directamente, o a las órdenes de los encargados, dirigen y coordinan los trabajos del personal a sus órdenes, debiendo tener perfecto conocimiento de las labores que los mismos efectúan, siendo responsables de la disciplina, seguridad, rendimiento y ejecución de los trabajos encomendados a dicho personal.

Jefes de Equipo son los que además de realizar misiones que corresponden a unidades de trabajo que no admiten fraccionamiento, por ser sencillas y generalmente de un solo tipo, coordinan las

que realicen el resto del personal del Equipo, responsabilizándose de las mismas.

Cada puesto de trabajo dependerá de otro nivel superior, aunque no necesariamente inmediato.

TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA

Además de lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- 1.- La realización de trabajos de categoría superior e inferior responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.
- 2.- La ocupación de un puesto de trabajo en régimen de desempeño de funciones de categoría superior, nunca podrá exceder de seis meses. Transcurrido este plazo, se convocará un concurso de ascenso para cubrir, de forma definitiva, el puesto superior, excepto en los casos en que la realización de estos trabajos se deba a ausencia temporal del titular. Durante el periodo citado, la cobertura de dicho puesto se realizará por rotación bimestral entre trabajadores de la categoría inmediatamente inferior. La plaza dejada vacante por estos trabajadores o sus sustitutos se cubrirá por contratación eventual.
- 3.- El mero desempeño de una categoría superior, nunca consolidará el salario ni la categoría superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores. El único procedimiento válido para consolidar una categoría superior es la superación de un concurso de ascenso.
- 4.- Para la adscripción de un trabajador a funciones de categoría superior, será necesario el informe previo del Comité de Empresa, quien podrá exigir la rotación contemplada en el apartado 2) y el cumplimiento de todo lo estipulado en este artículo, acudiendo, en su caso, a la Comisión mixta y a los órganos laborales competentes.
- 5.- Ningún trabajador podrá realizar trabajos de su categoría inmediata inferior durante un periodo superior a quince días, no pudiéndose éste negar a efectuar el trabajo encomendado, salvo que ello perjudique su formación profesional o signifique trato vejatorio. Transcurrido el periodo citado, el trabajador no podrá volver a ocupar un puesto de categoría inferior hasta transcurrido un año.

Tercero. - El artículo 18 (Niveles Académicos) queda redactado de la siguiente forma:

Los niveles académicos requeridos para el ingreso en las diferentes categorías quedan establecidos como siguen:

Titulado Superior	T. universitaria superior
Titulado grado medio	T. universitaria grado medio
Encargado Capataz	FP2 o equivalente FP2 o equivalente
Jefe de Equipo:	
- Técnico	FP2 o equivalente
- Administrativo	FP2 o equivalente
- Auxiliar Oficina	Graduado Escolar, FP1 o equivalente
- Subalterno	Graduado Escolar, FP1 o equivalente
Técnico A	FP2 o equivalente
Técnico B	FP2 o equivalente
Administrativo A	FP2 o equivalente
Administrativo B	Graduado Escolar, FP1 o equivalente
Oficial A	Graduado Escolar, FP1 o equivalente
Oficial B	Graduado Escolar, FP1 o equivalente
Auxiliar de Oficina A	Graduado Escolar, FP1 o equivalente
Auxiliar de Oficina B	Graduado Escolar, FP1 o equivalente
Subalterno	Graduado Escolar, FP1 o equivalente
Peón Especialista	Graduado Escolar, FP1 o equivalente
Peón	Graduado Escolar, FP1 o equivalente
Limpiadores	Graduado Escolar, FP1 o equivalente
Guardas y Guardesas	Graduado Escolar, FP1 o equivalente

Las equivalencias de los títulos académicos se regirán por lo establecido en las Ordenes Ministeriales de 26 de noviembre de 1.975, 4 de febrero de 1.986 y 10 de octubre de 1.986.

Este requisito no será necesario en los casos de promoción interna para aquellos trabajadores que estuvieran en plantilla al 31 de diciembre de 1.987, salvo en los casos de titulación superior y grado medio.

Cuarto. - Los párrafos tercero, quinto y sexto del artículo 21 (Tribunales) se modifican en el siguiente sentido:

Párrafo tercero. - Los vocales serán de igual o superior categoría, titulación y especialidad que la vacante convocada, de no reunir el requisito de especialidad, se designarán como vocales, a los de especialidad más afín a la plaza convocada.

Párrafo quinto. - Para realizar funciones de secretario se designará un trabajador de la categoría administrativa, destinado en el mismo servicio que el presidente del tribunal. El secretario no tendrá ni voz ni voto.

Párrafo sexto. - Transcurridos ocho días naturales desde que la Dirección interese por escrito de la representación de los trabajadores en la designación de sus vocales, no se hubiese comunicado dicha designación, se nombrarán vocales al primero y al último de la categoría correspondiente a la de la plaza convocada.

Quinto. - Se suprime el último párrafo del artículo 22 (plazo de incorporación).

Sexto. - El acceso a los puestos de trabajo comprendidos entre los niveles 1 a 9 se realizará por Concurso-Oposición. El acceso a un Puesto de trabajo comprendido en los niveles 10 al 15 se realizará según lo establecido en el artículo 16.5 (Libre Designación).

Séptimo. - Se suprimen los siguientes artículos del Capítulo VI (Régimen Económico).

- Artículo 31 (Complemento de Convenio).
- Artículo 32 (Consolidación de sueldo).
- Artículo 33.4 (Complemento de asimilación).
- Artículo 33.5 (Complemento personal por coeficiente consolidado)
- Artículo 34.2 (Complemento de asistencia y actividad).
- Artículo 34.3 (Plus de residencia en casillas aisladas).
- Artículo 34.7 (Quebranto de moneda).
- Artículo 35.2 (Pluses de rendimiento).

El resto del Capítulo VI se sustituye por la siguiente redacción:

CAPITULO VI

Régimen económico

Artículo 28: Principios generales

Las retribuciones pactadas en el presente Convenio se fijan en base a la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de la jornada percibirá las retribuciones correspondientes a su categoría profesional y/o puesto de trabajo en proporción a las horas de trabajo que realice.

Artículo 29: Compensación y absorción

El régimen económico pactado en el presente Convenio, en su cómputo anual, absorberá automáticamente todo aumento de salario o percepciones, directa o indirectamente salarial, que pueda establecerse durante la vigencia del mismo.

Las condiciones pactadas en el Convenio forman parte de un todo orgánico o indivisible, por lo que si existiese algún trabajador que individualmente, y en base exclusiva a su antigüedad y categoría en el Canal tuviera reconocido beneficios que en su conjunto y en cómputo anual fueran mejores que los establecidos en este Convenio por los mismos conceptos, se respetarán manteniéndose con carácter estrictamente personal, mientras no sean absorbidos o superados por la aplicación de futuras normas laborales o por la valoración de puestos de trabajo.

Artículo 30: Sueldo-puesto

Es el que corresponde a cada puesto de trabajo, tal y como figura en el anexo 1 de este Convenio, y se abonará en doce mensualidades y cuatro pagas extraordinarias.

Artículo 31: Salario

1) Concepto. Se entiende por salario las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los periodos de descanso, computables como de trabajo. No tendrán la consideración legal de salario las cantidades percibidas por los siguientes conceptos:

a) Indemnizaciones o suplidos por gastos que hubieran de ser realizados por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

- b) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
c) Indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.

2) Estructura. La estructura del salario se ajustará a los siguientes conceptos:

- a) Sueldo base.
b) Complementos: b-1 Personales
b-2 De puesto de trabajo.
b-3 De cantidad y calidad.
b-4 De vencimiento periódico superior al mes.

c) Indemnizaciones y suplidos.

3) Tiempo. El salario se abonará por mensualidades vencidas.

4) Modo de cobro. Todas las percepciones se abonarán por transferencia a la entidad bancaria o de ahorro designada por el trabajador.

5) Recibos. A todo trabajador, al hacerle entrega de las remuneraciones devengadas, se le hará un documento justificativo e individual que consignará el importe total correspondiente al período de tiempo a que se refiera, la especificación del Sueldo-Base correspondiente y, en su caso, a los complementos y otras retribuciones especificados unitariamente, así como las deducciones que legalmente procedan.

6) Salario mínimo. El salario mínimo interprofesional no modifica la estructura de los fijados en el Convenio Colectivo, ni la cuantía de los mismos, si bien se garantiza a los trabajadores como ingreso anual irreducible la cuantía del salario mínimo en computo anual.

Artículo 32: Sueldo-base

Es el que corresponde a la categoría profesional de cada trabajador tal como figura en el anexo número 2 de este Convenio, y se abonará en doce mensualidades y cuatro pagas extraordinarias.

Artículo 33: Complementos personales

33.1) Premio de antigüedad

El personal comprendido en este Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de trienios, con la cuantía en 1989 de 4.000 pesetas para los de jornada normal y de 2.861 pesetas para los de jornada reducida, más la antigüedad consolidada que cada trabajador, a título personal, tuviera el 31 de diciembre de 1.988.

La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la Empresa, o la reconocida expresamente a efectos exclusivos de antigüedad.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla el trienio.

La cuantía resultante de multiplicar el número de trienios por los valores fijados para éste, y la antigüedad consolidada que en su caso proceda, se cobrará en doce mensualidades y cuatro gratificaciones extraordinarias.

33.2) Complemento por Titulación

a) **Ámbito.** Se concederá este complemento a aquél personal que esté en posesión de un título o diploma profesional aplicable a la actividad del Canal, superior al exigido en su caso para ingresar en la escala a que pertenece.

b) **Tiempo.** Se cobrará en doce mensualidades y cuatro gratificaciones extraordinarias.

c) **Cuantía.** Será a la que resulte de aplicar los porcentajes que a continuación se señalan, según el grado máximo de los títulos que se poseen, al Sueldo-Base del trabajador, más premio de antigüedad incrementados en un 15 por 100. Todo ello referido a los valores de 31-12-84, incrementado en un 12,8 por 100 (5,90 por 100 del año 1985 y 6,5 por 100 del año 1986).

Doctorado	15 por 100
Título superior	12 por 100
Título de grado medio	9 por 100
Otros títulos o diplomas profesionales..	5 por 100

Los títulos profesionales deberán haber sido expedidos, reconocidos oficialmente o convalidados por el Ministerio, correspondiente.

Este complemento se declara a extinguir, si bien se garantiza la percepción del mismo a los trabajadores que en la firma de este

Convenio lo vinieran cobrando, así como a quienes hayan iniciado estudios que puedan dar lugar al devengo de este plus y en las siguientes condiciones:

1. Que hayan iniciado estudios durante el curso 1984-85.

2. Se concede un plazo para la terminación de dichos estudios de 2 cursos más a los correspondientes al ciclo normal establecido por las Disposiciones en materia educativa.

33.3) Complemento por idiomas

a) **Ámbito.** Se concederá este complemento a aquél personal que acredite poseer conocimientos de uno o varios idiomas, para los que se someterá a las pruebas que se determinen por la Dirección.

b) **Tiempo.** Se cobrará en doce mensualidades y cuatro gratificaciones extraordinarias.

c) **Cuantía.** Será la que resulte de aplicar los porcentajes que a continuación se señalan y en función del idioma o idiomas cuyo conocimiento se acredite, a los siguientes conceptos retributivos: sueldo-base convenio de su categoría profesional, más premio de antigüedad, incrementados en un 15 por 100. Todo ello referido a los valores del 31-12-84, incrementado en el 12,8 por 100.

Este complemento se percibirá de la siguiente forma:

1. A los trabajadores que acrediten el conocimiento de inglés, francés o alemán: 3 por 100.

2. A los trabajadores que acrediten cualquier otro idioma, excepto castellano o cualquier otra lengua de España: 2 por 100.

3. Si cualquier persona acreditara conocimientos de inglés y francés o alemán, solo percibirá por ambos: 5 por 100.

4. Si se acreditan tres idiomas de los incluidos en el apartado 2), solo se percibirá el 5 por 100.

Este complemento se declara a extinguir, si bien se garantiza la percepción del mismo a los trabajadores que en la firma de este Convenio lo vinieran cobrando, así como a quienes hayan iniciado estudios que puedan dar lugar al devengo de este plus y en las siguientes condiciones:

1. Que hayan iniciado estudios durante el curso 1984-85.

2. Se concede un plazo para la terminación de dichos estudios de 2 cursos más a los correspondientes al ciclo normal establecido por las Disposiciones en materia educativa.

33.4) Complemento personal

Representa la diferencia existente entre el sueldo-base y el sueldo-puesto, siempre que el primero sea superior al segundo.

También podrá existir complemento personal en los casos en que un trabajador, además de su sueldo-base, perciba cantidades residuales derivadas de la absorción parcial de otros conceptos retributivos.

Este complemento personal tendrá carácter de revisable en el mismo porcentaje que el sueldo base y no absorbible, salvo por promoción a otra categoría profesional cuyo sueldo-base, o a otro puesto de trabajo cuyo sueldo-puesto, permitan la absorción total o parcial.

Artículo 34: Complementos de puesto de trabajo

Estos complementos se percibirán en función del puesto de trabajo que se tenga y, por tanto, dejarán de percibirse al cesar en él o variar las condiciones que motivaron su adscripción.

34.1) Complemento de turnicidad

Lo devengan todos los trabajadores en régimen de turno.

Existen tres tipos de turnos:

TURNO 1. Para quienes realicen turnos solo de mañana o de tarde o de noche, incluidos sábados, domingos y festivos o los que trabajen en turno de mañana y tarde, bien librando sábados, domingos y festivos o domingos y festivos.

Su cuantía anual es:

Mandos	96.200 pesetas
Oficiales	78.000 pesetas
Peones	70.200 pesetas

TURNO 2. Para quienes turnan mañanas y tardes, o tardes y noches, o noches y mañanas, incluidos sábados, domingos y festivos.

Su cuantía anual es:

Mandos	230.000 pesetas
Oficiales	184.000 pesetas
Peones	161.000 pesetas

TURNO 3. Para quienes han de hacer turnos de mañana, tarde y noche, incluyendo sábados, domingos y festivos. Su cuantía anual es la misma del Turno 2, pero además percibirán por cada noche trabajada a razón de:

Mandos	1.500 pesetas/noche
Oficiales	1.200 pesetas/noche
Peones	800 pesetas/noche

A los trabajadores que al 30 de Abril de 1.988 tuvieran consolidado el salario de superior categoría se les abonará el complemento de turnicidad de la categoría consolidada.

34.2 Complemento de destino

Representa la diferencia existente entre el sueldo-puesto y el sueldo-base, siempre que el primero sea superior al segundo.

El complemento de destino podrá ser absorbido total o parcialmente cuando su titular acceda voluntariamente a otro puesto con sueldo-puesto inferior al que venía percibiendo.

Si, por el contrario, el cambio de puesto que ocasionare tal disminución se produce por voluntad de la Empresa basada en razones técnicas, organizativas o de producción, el trabajador consolidará el complemento de destino en su totalidad, excepto para aquellos trabajadores que se encuentren comprendidos entre los niveles 10 y 15 de la valoración de puestos de trabajo, en cuyo caso se consolidará por años completos de asignación, a razón de un 30 por 100 el primer año y un 10 por 100 los años sucesivos, hasta alcanzar un máximo del 80 por 100 del mismo, girando la consolidación sobre el valor real que tuviera dicho complemento en el momento de producirse aquella.

No se producirá consolidación alguna en los periodos de tiempo que correspondan a las siguientes situaciones:

- 1.- Excedencias.
- 2.- Permisos sin sueldo.
- 3.- Suspensión de empleo y sueldo.

La cantidad consolidada y no absorbida por el nuevo sueldo-puesto pasará a formar parte del complemento personal.

34.3 Jornadas especiales.

Teniendo en consideración las circunstancias específicas que concurran en un puesto de trabajo de jornada especial, como es el del personal de supervisión, conducción, portería, vigilancia, guardería y otras de análoga naturaleza, que por tal motivo tengan que realizar una jornada superior a la normal, por las peculiaridades de su trabajo, tal jornada superior se les abonará en la forma en que habitualmente se viene llevando a efecto.

Este precepto será también de aplicación al personal de oficina para aquellos casos que, de acuerdo con las circunstancias del puesto de trabajo, se tenga que realizar una jornada superior a la normal.

Cualquier revisión, modificación, supresión o nuevas jornadas especiales, se harán previo informe del Comité de Empresa.

34.4 Complemento especial.

La Empresa podrá conceder este complemento cuando, por causas excepcionales, el grado de competitividad externa de la práctica retributiva sea superior al nivel que corresponde al puesto, no superando su abono a más del dos por ciento de la plantilla e informando del mismo al Comité de Empresa.

Artículo 35: Complemento de cantidad y calidad

35.1 Horas extraordinarias

Las horas extraordinarias se abonarán conforme a las cuantías consignadas en el Anexo número 3 de este Convenio.

Se considerarán horas extraordinarias festivas las nocturnas, las realizadas en domingo o festivo intersemanal y las realizadas en el día libre de cada trabajador según su respectivo calendario laboral.

Artículo 36: Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

36.1 Gratificaciones extraordinarias

- a) **Ámbito.** Serán percibidas por la totalidad del personal laboral sometido a Convenio o contrato.
- b) **Número.** Serán 4.
- c) **Tiempo.** Serán efectivas el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 22 de diciembre.
- d) **Cuantía.** Cada paga extraordinaria será igual a una mensualidad de los siguientes conceptos:

Sueldo-base o sueldo-puesto (Sueldo base, Complemento de destino), premio de antigüedad consolidada, trienios, complemento personal, titulación e idiomas y complemento de turnicidad para quienes realicen turnos de forma continuada.

e) El importe de las gratificaciones extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, se calculará según la norma siguiente: el personal que ingrese o cese en cada trimestre del año, percibirá la parte proporcional de la paga extraordinaria de dicho trimestre, según el tiempo trabajado en el mismo.

36.2 Premio de permanencia

a) A los 25 años de antigüedad, el Canal abonará a sus trabajadores, por un sola vez, la cantidad de 327.033 pesetas.

En el supuesto de que al llegar al momento de la jubilación un trabajador haya cumplido más de 15 años y menos de 25 de antigüedad, percibirá la parte proporcional según el tiempo transcurrido.

b) Asimismo, el Canal abonará a sus trabajadores que alcancen durante 1988 los 38 años de servicio la cantidad de 854.086 pesetas. Este tope de años se irá rebajando anualmente hasta dejarlo en 35 años.

En el supuesto de que al llegar al momento de la jubilación un trabajador haya cumplido más de 25 años de antigüedad pero no haya cubierto el tiempo suficiente para la percepción de este segundo premio, cobrará la parte proporcional al tiempo transcurrido a contar desde los 25 años. Igual derecho tendrán los beneficiarios del trabajador en el supuesto de que se extinga la relación laboral por fallecimiento del mismo.

Se entiende que los plazos señalados en este artículo, han de ser servicios prestados al Canal.

36.3 Complementos por objetivos

La Empresa podrá conceder un complemento anual a los trabajadores comprendidos entre los niveles 10 y 15 de la valoración de puestos de trabajo, según la evaluación de su desempeño y el cumplimiento de los objetivos de gestión.

Este complemento, que no podrá exceder de un 10 por ciento del sueldo-puesto, se abonará dentro del primer trimestre del año siguiente al que corresponda, no teniendo consideración de retribución fija ni produciendo consolidación ni derecho alguno, debiendo ser informado al Comité de Empresa.

Artículo 37: Indemnizaciones y suplidos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 17 de agosto de 1.973 y en el artículo cuarto de la Orden de 29 de noviembre del mismo año, los conceptos incluidos en este apartado no tienen consideración legal de salario, por lo que no computarán a efectos de cálculo de la masa salarial.

37.1 Locomoción de lectores

Para compensar los gastos de locomoción de lectores, se fija la cantidad de 153 pesetas por día efectivamente trabajador con desplazamiento en Madrid capital y 232 pesetas por día en el resto del área de actuación del Canal, siempre que en sus desplazamientos no utilicen vehículos del Canal o de las contratadas.

37.2 Plus de comida

1) Se abonará la cantidad de 875 pesetas, en concepto de indemnización por el gasto realizado:

a) A aquellos trabajadores que una vez finalizada su jornada ordinaria de trabajo, se ven obligados, por necesidades del Servicio imprevistas y suficientemente justificadas a prolongarla dos o más horas, debiendo, en consecuencia, realizar la comida o la cena fuera de su domicilio habitual.

b) A aquellos trabajadores que, por razón de su trabajo itinerante, se ven obligados a efectuar la comida o la cena fuera de su domicilio habitual y de los locales del Canal.

2) Se abonará la cantidad de 337 pesetas, en concepto de indemnización por el gasto realizado, al personal con régimen de jornada partida.

37.3 Plus de distancia

Cuando el centro de trabajo o agrupación no se encuentre en la localidad en que el Canal haya fijado la residencia de los trabajadores, la Empresa se compromete a transportarlos en sus propios medios al lugar de trabajo; en caso de que no fuera así a abonarles un plus de distancia, de acuerdo con lo dispuesto en las Ordenes de 10 de febrero y 4 de junio de 1958. Este plus será de 22 pesetas por kilómetro, desde el 1 de julio de 1988.

Para su abono se tendrá en cuenta el recorrido que tenga que efectuar el trabajador, partiendo del límite del casco de la población del lugar de residencia; de la distancia se descontarán 4 kilómetros (2 de ida y 2 de vuelta). Los lugares de residencia son los que se determinaron en mayo de 1979, conjuntamente Dirección y Comité de Empresa.

El plus de distancia se declara a extinguir en el futuro, si bien se garantiza la percepción del mismo a los trabajadores que lo vinieran cobrando a 31 de diciembre de 1988, en los términos anteriormente establecidos.

Para los traslados que se realicen a partir de esa fecha será de aplicación el artículo 7 de este Convenio Colectivo.

37.4 Indemnizaciones por desplazamiento fuera del centro de trabajo o agrupación

En este artículo se contemplan las indemnizaciones que el Canal ha de satisfacer a los trabajadores como compensación por los gastos que éstos han de realizar al desplazarse del servicio y en cumplimiento de las ordenes recibidas de sus superiores.

Se divide en dos apartados, según el lugar a que haya de desplazarse:

1) Desplazamiento del centro de trabajo o agrupación a otros lugares del área geográfica de actuación del Canal. Cuando estos desplazamientos se efectúen con los medios propios de transportes del Canal, sin realizar ninguna comida por su cuenta y volviendo a su residencia dentro de la jornada, no se percibirá indemnización alguna.

En el supuesto de que se realizase alguna comida como consecuencia de este desplazamiento, por cuenta del trabajador, el Canal abonará su importe contra entrega de factura, no superando en ningún caso las cantidades que se estipulan en el apartado siguiente.

En el caso excepcional de que como consecuencia de estos desplazamientos hubiera de pernoctar fuera de su residencia, el Canal abonará al trabajador los gastos realizados contra entrega de factura, no superando en ningún caso las cantidades que se estipulan en el apartado siguiente.

Cuando estos desplazamientos para la realización del trabajo encomendado se efectúen en medios de transportes señalados por la Empresa y que no sean de la misma, se les abonarán los gastos ocasionados, previa justificación de los mismos. Asimismo, abonará el Canal los gastos y suplidos que se devenguen como consecuencia de la ejecución del trabajo encomendado.

2) Viajes fuera del área de actuación del Canal.

Cuando el trabajador efectúe algún viaje fuera del área geográfica de actuación del Canal, por necesidades del Servicio y por medios que no sean propios del Canal, previa la autorización correspondiente, el Canal abonará los gastos de la siguientes forma.

a) Gastos de viaje y utilización de vehículo propio.

Contra entrega del billete justificativo del avión, tren o barco, o a razón de 22 pesetas km., si lo hiciere en vehículo propio.

En lo sucesivo, el kilometraje se revisará automáticamente cada vez que se incremente el precio de la gasolina super, y en el 10 por 100 de dicho incremento.

b) Dietas

b.1 Definición: es la cantidad que se devenga diariamente para satisfacer los gastos que origina la estancia del trabajador fuera del área geográfica de actuación del Canal. Estos gastos están constituidos por desplazamientos auxiliares, comidas y alojamientos.

b.2.1. Desplazamientos auxiliares

Se entienden como tales, aquellos desplazamientos a aeropuertos y estaciones y desplazamientos interiores fuera del centro de trabajo, siempre que no se realicen por medios propios del Canal.

Se abonarán por su cuantía real, que se especificará en la hoja de liquidación correspondiente.

b.2.2. Comidas

Se abonarán 800 pesetas por el almuerzo y 650 pesetas por la cena.

b.2.3. Alojamientos

Se abonará el importe correspondiente a un Hotel de categoría de 4 estrellas o equivalente.

c) Justificación del Gasto

En una hoja de liquidación se justificarán los gastos según modelo que se facilitará a los servicios y que especificará los siguientes conceptos: billete, desplazamientos auxiliares, comidas y alojamientos.

Será necesario para la liquidación adjuntar los billetes y las facturas de alojamiento.

Octavo.- Los párrafos quinto y sexto del artículo 50 (servicio militar o servicio social sustitutivo) se modifican en el siguiente sentido:

a) El 100 por 100 del sueldo base, trienios y antigüedad consolidada cuando tengan cargas familiares incluidas en la cartilla de la Seguridad Social.

En el supuesto que tuvieran familiares a su cargo no incluidos en la cartilla de la Seguridad Social, el trabajador deberá justificarlo documentalmente.

b) El 50 por 100 del sueldo base, trienios y antigüedad consolidada cuando no tengan cargas familiares.

Noveno.- Sustituir el apartado a) del artículo 55.1 (incapacidad Laboral transitoria) por la siguiente redacción:

a) En caso de enfermedad común o accidente no laboral

- A partir del primer día: sueldo base, trienios, antigüedad consolidada, complemento de destino, complemento personal, titulación, idiomas y complemento de turnicidad.

Décimo.- En tanto se proceda al establecimiento de un fondo de pensiones, las prestaciones complementarias o mejoras contempladas en los artículos 55.3 (incapacidad permanente total), 55.4 (incapacidad permanente absoluta), 55.5 (gran invalidez), 57.2 (jubilación especial), 57.5 (mejora de prestaciones) y 58.1 (viudedad) se calcularán tomado como base las tablas salariales correspondientes a la revisión económica del VIII Convenio Colectivo.

Undécimo.- Suprimir la Disposición Adicional Primera.

Duodécimo.- Acordar la creación de un Comité de Valoración de Puestos con las siguientes normas internas de funcionamiento:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA VALORACIÓN DE

PUESTOS DE TRABAJO

La Dirección de la Empresa determinará y definirá la estructura orgánica de la misma, la distribución funcional de los puestos de trabajo y las exigencias requeridas en el desempeño de los mismos.

De acuerdo con los resultados obtenidos tras la aplicación del método de valoración HAY, los diversos puestos quedan clasificados en 15 niveles de contenido.

Con la aplicación de esta técnica se determina la importancia relativa de los distintos puestos, siendo, asimismo, la base para el establecimiento de la política retributiva.

Se entiende por puesto de trabajo al conjunto de tareas asignadas y realmente efectuadas de forma habitual por un trabajador.

1 - ASIGNACIÓN DE NIVELES

La Dirección tendrá facultad de asignar un nivel provisional, mientras se establezca con carácter definitivo, cuando se trate de puestos comprendidos en los niveles 10 a 15 de nueva creación o de puestos ocupados por personal de nuevo ingreso durante el periodo de prueba. Para los puestos de nueva creación, comprendidos en los niveles 1 a 9, se asignará con carácter provisional, en tanto en cuanto se valore definitivamente, el nivel inferior de cada categoría.

2 - COMITÉ DE VALORACIÓN

2.1. FUNCIONES

El Comité de Valoración, que será convocado por el Departamento de Recursos Humanos, o bien a petición del Comité de Empresa, tendrá las siguientes funciones:

- Valorar los puestos de trabajo, al objeto de determinar su nivel de contenido. Para ello sus miembros dispondrán del Manual de Valoración así como de las descripciones detalladas de los diversos puestos.
- Efectuar la revisión de las valoraciones tanto en los casos de modificación de funciones como en los de reclamación.

2.2. COMPOSICIÓN

Estará constituido por una Comisión Mixta, compuesta por 8 miembros, 4 de ellos designados por la Dirección de la Empresa y 4 por la representación de los trabajadores.

Los resultados y decisiones de esta Comisión, serán adoptados por mayoría de sus miembros. En el supuesto de no existir acuerdo sobre los puestos comprendidos en

los niveles 1 a 9 se mantendrán los niveles establecidos anteriormente a la solicitud de revisión, y en el caso de no existir acuerdo respecto a los puestos comprendidos en los niveles 10 a 15, decidirá la Dirección de la Empresa.

A sus reuniones podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas que se estime convenientes para aclarar o ampliar aspectos que permitan un mayor conocimiento de los puestos a considerar.

PROCEDIMIENTO DE VALORACION

La normativa específica para el mantenimiento y actualización de la Valoración de Puestos contempla los puntos siguientes:

- * Las valoraciones podrán ser revisadas a instancias del interesado, del Director del Área en que se halla ubicado, del Comité de Empresa, o bien a instancias del Departamento de Recursos Humanos responsable de su actualización y mantenimiento.
- * Las peticiones de revisión de valoración y, concretamente de nivel de contenido, deberán solicitarse por escrito, señalando los cambios que se han producido en la descripción. A estos efectos, se facilitará un impreso normalizado en el Departamento de Recursos Humanos.
- * Este impreso, debidamente cumplimentado, se enviará al Departamento de Recursos Humanos, quien, a su vez, enviará una copia al Comité de Empresa, en un plazo no superior a 15 días desde la fecha de recepción.
- * Si la revisión de un puesto de trabajo implica un cambio de nivel, a efectos económicos será aplicable desde la fecha en que se presentó la solicitud de revisión.
- * Ningún puesto de trabajo que haya sido revisado podrá volverse a valorar en un plazo inferior a un año. Se exceptuarán de esta norma aquellos puestos en que se produzca modificación sustancial de sus funciones y la Comisión de Valoración considere necesario una nueva Valoración.
- * El Departamento de Recursos Humanos notificará al interesado, en un plazo no superior a 30 días, los acuerdos tomados respecto a su solicitud de revisión.
- * La revisión de las valoraciones de los distintos puestos analizados puede comportar dos modalidades:
 - a) **Revisión periódica**
Revisión semestral de aquellas valoraciones en cuyas descripciones se hayan detectado alteraciones significativas o aquellas otras que hayan sido objeto de reclamación.
 - b) **Revisión general**
Revisión sobre todas las valoraciones existentes, a fin de conseguir su actualización (periodicidad quinquenal).

Decimotercero. - Los valores económicos establecidos en los Anexos 1 y 2 se abonarán con efectos 1 de Enero de 1988 a los trabajadores que se encuentren en activo a la firma de este Acuerdo.

Decimocuarto. - Lo especificado en el Capítulo III (Clasificación Profesional) sobre Polivalencia tendrá efectividad a partir del 30 de Abril de 1989.

Decimoquinto. - Una vez constituido el Comité de Valoración, se procederá a analizar los puestos correspondientes al Grupo de Administrativos, al objeto de determinar los grados (A y B) de dichos puestos.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman este documento en el lugar y fecha indicados.

ANEXO N. 1

TABLAS DE VALORACION DE NIVELES

NIVEL	AÑO 1.988	AÑO 1.989
1	1.425.000	1.479.000
2	1.600.000	1.661.000
3	1.700.000	1.765.000
4	1.800.000	1.869.000
5	1.900.000	1.973.000
6	2.000.000	2.076.000
7	2.100.000	2.180.000
8	2.300.000	2.388.000
9	2.600.000	2.699.000
10	2.707.000	2.810.000
11	3.078.000	3.196.000
12	3.519.000	3.653.000
13	4.051.000	4.204.000
14	4.699.000	4.878.000
15	5.483.000	5.672.000

ANEXO N. 2

TABLA VALORACION DE CATEGORIAS

CATEGORIA	AÑO 1.988	AÑO 1.989
LIMPIADORAS	1.425.000	1.479.000
PEONES	1.425.000	1.479.000
PEONES ESPECIALISTAS	1.600.000	1.661.000
SUBALTERNOS	1.600.000	1.661.000
AUXILIARES DE OFICINA B	1.700.000	1.765.000
OFICIALES B	1.700.000	1.765.000
AUXILIARES DE OFICINA A	1.800.000	1.869.000
OFICIALES A	1.800.000	1.869.000
ADMINISTRATIVOS B	1.800.000	1.869.000
JEFES DE EQUIPO SUBALTERNOS	1.800.000	1.869.000
ADMINISTRATIVOS A	1.900.000	1.973.000
TECNICOS B	1.900.000	1.973.000
JEFES DE EQUIPO AUX.OFICINA	1.900.000	1.973.000
TECNICOS A	2.000.000	2.076.000
CAPTACES	2.000.000	2.076.000
JEFES DE EQUIPO ADM. Y TECN.	2.000.000	2.076.000
ENCARGADOS	2.100.000	2.180.000
TITULADOS GRADO MEDIO	2.300.000	2.388.000
TITULADOS SUPERIOR	2.600.000	2.699.000

ANEXO N. 3

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORIA	GRADO	DEMONINACION DEL PUESTO	NIVEL
	TITULADOS SUPERIORES		TITULADOS SUPERIORES	II
TECNICOS TITULADOS	TITULADOS GRADO MEDIO		TITULADOS DE GRADO MEDIO RESPONSABLE DE BODEGA ALMACEN A.T.S. Servicio Médico-Químico RESPONSABLE DE MECANISMOS ALMACEN	VIII IX IX IX
	ENCARGADOS		ENCARGADO DE CAPTACION ENCARGADO DE TRATAMIENTO ENCARGADO RED DE DISTRIBUCION ENCARGADO REPARACION (Encargado Mantenimiento Mecánica, Encarga- do Mantenimiento Eléctrico, En- cargado Emisión), ENCARGADO ELECTRICIDAD (Encargado Alta Tensión) ENCARGADO MECANICO (Encargado Talleres), AYUDANTE DIVISION FACTURACION	VII VII VII VII VII VII VII II

NIVEL	DENOMINACION DEL PUESTO
XIII	JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES
XIII	JEFE DIVISION DE TELECONTROL
XIII	JEFE DIV. OFICINA COMERCIAL Y USUARIOS
XIII	JEFE DIVISION ACOMETIDAS Y CORTE
XIII	JEFE DIVISION DE RETRIBUCIONES
XII	JEFE DIVISION DE PRENSA E IMAGEN
XII	T.G.S. STAFF JEFE DPTO. TRATAMIENTO
XII	RESPONSABLE DE AUSCULTACION
XII	RESPONSABLE DE CONTROL DE MANIOBRAS
XII	AYUDANTE DIV. ESTUDIOS, OBRAS Y TECNOLOG.
XII	JEFE DIV. EXPLOTACION Y BASE DE DATOS
XII	JEFE DIVISION DE ESTADISTICA Y MODELOS
XII	JEFE DIVISION DE INFORMES Y ESTUDIOS
XII	T.G.M. DIVISION DE PROYECTOS
XII	JEFE DIVISION DE FACTURACION
XII	JEFE DIVISION DE CONTROL DE INVERSIONES
XII	JEFE DIVISION DE EDIFICIOS Y ASISTENCIAS
XII	JEFE DIV. ADQUISICION Y CONTRATACIONES
XII	JEFE DIVISION DE PATRIMONIO
XII	JEFE DIVISION DE TALLERES
XII	JEFE DIVISION DE TESORERIA
XII	JEFE DIVISION DE CONTABILIDAD GENERAL
XII	JEFE DIVISION DE COORDINACION INFORMATICA
XII	JEFE DIVISION DE GESTION
XII	JEFE DIVISION DE SEGURIDAD E HIGIENE
XII	JEFE DIVISION DE SERVICIO MEDICO
XII	JEFE DIVISION DE FORMACION
XII	LETRADO
XI	JEFE DIV. SECRETARIA Y DOCUMENTACION
XI	T.G.S. STAFF DEL JEFE DPTO. DE RED
XI	AYUDANTE DIVISION DEL AREA OESTE
XI	AYUDANTE DIVISION DEL AREA CENTRO
XI	AYUDANTE DIVISION DEL AREA NORTE
XI	RESPONSABLE LINEAS ALTA TENSION
XI	AYUDANTE DIV. ESTUDIOS, OBRAS Y TECNOLOG.
XI	AYUDANTE DIVISION DE INCIDENCIAS
XI	RESPONSABLE DE CARTOGRAFIA
XI	RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO
XI	RESPONSABLE DE CONTROL DE VERTIDOS
XI	RESPONSABLE DE AUTOMATISMOS
XI	RESPONSABLE DE OBRAS
XI	T.G.S. GESTION DE VILLALBA
XI	T.G.S. GESTION DE ALCOBENDAS
XI	T.G.S. GESTION DE MOSTOLES
XI	T.G.S. GESTION DE SAN FERNANDO
XI	JEFE DIV. NORMATIVA Y DOCUMENTACION
XI	JEFE DIVISION DE AGUAS EN ORIGEN
XI	JEFE DIVISION DE AGUAS EN REDES
XI	JEFE DIVISION DE AGUAS RESIDUALES
XI	TECNICO DE SISTEMAS
XI	T.G.M. DIVISION DE PROYECTOS
XI	T.G.M. DIVISION DE COMUNICACIONES
XI	T.G.S. STAFF JEFE DPTO. CONTRATAC. Y P.
XI	JEFE DIVISION DE CONTROL DEL PRESUPUESTO
XI	JEFE DIVISION DE ALMACENES
XI	JEFE DIVISION DE CONTRATACION
XI	JEFE DIVISION DE ACCION SOCIAL
XI	JEFE DIV. AGRUPACION SOCIAL DEPORTIVA
XI	MEDICO
XI	MEDICO ANALISTA
XI	T.G.M. STAFF DEL DIRECTOR DE PERSONAL
X	RESPONSABLE DE EJECUCION DE OBRAS
X	AYUDANTE DIV. SERVICIO TECNICO Y CONTROL
X	AYUDANTE DIVISION DEL AREA DE COLMENAR
X	AYUDANTE DIVISION DEL AREA DE VALMAYOR
X	AYUDANTE EXPLOTAC. DEL AREA VILLALBA
X	AYUDANTE EXPLOTAC. DEL AREA DE ALCOBENDAS
X	AYUDANTE EXPLOTAC. DEL AREA DE MOSTOLES
X	AYUDANTE EXPLOTAC. AREA SAN FERNANDO
X	T.G.M. DIVISION DE COMUNICACIONES
X	T.G.M. DIVISION DE PROYECTOS
X	AYUDANTE DIV. EDIFICIOS Y ASISTENCIAS
X	AYUDANTE DIV. OFICINA COMERCIAL Y USUAR.
X	T.G.M. DIVISION EDIFICIOS Y ASISTENCIAS
X	T.G.M. DIVISION SEGURIDAD E HIGIENE.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

5633

ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1985, promovido por don Jesús Pérez Ramos y otros, contra Resolución de este Ministerio, de fecha 18 de febrero de 1985.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.340/1985, interpuesto por don Jesús Pérez Ramos y otros, contra Resolución de este Ministerio de fecha 18 de febrero de 1985, sobre incentivo de especial

cualificación informática, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1988, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jesús Verdascos Triguero, en nombre y representación de don Jesús Pérez Ramos y otros relacionados al principio, contra las resoluciones que desestimaron la petición de abono a los recurrentes del incentivo de especial cualificación informativa, por la Junta de Energía Nuclear, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de costas. Así, por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5634

ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo número 676/1985, promovido por don José Angel Guerra Herrera, contra Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de fecha 29 de marzo de 1984.

En el recurso contencioso-administrativo número 676/1985, interpuesto por don José Angel Guerra Herrera, contra Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria, de fecha 29 de marzo de 1984, confirmada en alzada por Orden de este Ministerio de 15 de octubre de 1985, sobre expediente sancionador, se ha dictado con fecha 11 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Angel Guerra Herrera, contra la Resolución del ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en Cantabria de fecha 29 de marzo de 1984, que figura en el encabezamiento de esta sentencia y, en consecuencia, declararla conforme a derecho, todo ello sin que haya lugar a una especial imposición de costas procesales causadas en esta instancia. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de febrero de 1990.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

5635

ORDEN de 13 de febrero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.315 y acumulado 46.317, promovido por «Unión de Levante, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 20 de enero de 1986 y del Ministerio de 29 de septiembre de 1986.

En el recurso contencioso-administrativo número 46.315 y acumulado número 46.317, interpuesto por «Unión de Levante, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, de fecha 20 de enero de 1986 y del Ministerio de Industria de 29 de septiembre de 1986, sobre fijación del valor base de sendos buques, se ha dictado con fecha 15 de diciembre de 1989, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue: